

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

*Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación de nueva creación en barrio del Carmen del pueblo de Obregón.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2007 ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Delimitación de una Unidad de Actuación de nueva creación en suelo urbano no consolidado en el barrio del Carmen, del pueblo de Obregón, promovido por Inversiones 21 de Mayo, S.L, coincidente con las parcelas de referencia catastral 9896502VN2999N0001MB, 9896503VN2999N0001OB y 9896504VN2999N0001KB.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, el expediente se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, durante los cuales podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villaescusa, 25 de mayo de 2007.-El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

07/8432

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

*Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación y Convenio Urbanístico de Gestión de Unidad de Actuación sita en el barrio de la Cotera del pueblo de Liaño.*

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 157.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2007, aprobó inicialmente el Proyecto de Compensación para la ordenación de una Unidad de Actuación de nueva creación sita en el barrio de la Cotera del pueblo de Liaño, coincidente con la parcela de referencia catastral 2735602VP3023N0001TJ, tramitado a instancia de Almalupean Cinco, S.L.

Conjuntamente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 262.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público que por Almalupean Cinco, S.L se ha presentado en este Ayuntamiento propuesta para la formalización de Convenio Urbanístico de Gestión para la sustitución del deber legal de cesión del 10% de aprovechamiento urbanístico de la cita Unidad de Actuación por su equivalente en metálico, a fin de que por parte de los interesados sean efectuadas las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 16 de febrero de 2007.-El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

07/8433

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE****Dirección de Medio Ambiente**

*Resolución de 26 de abril de 2007, por la que se formula, declaración de impacto ambiental.*

Proyecto: Explotación de la cantera "El Pol".

Promotor: Hormigones y minas, S.A.

Localización: Hoznayo (TM Entrambasaguas).

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de

Impacto Ambiental; así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en su anexo I.

El proyecto a que se refiere la presente Declaración se encuentra comprendido en el apartado a) del grupo 2 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del proyecto. Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización del proyecto. Descripción sintética.

El promotor del proyecto es Hormigones y Minas, S.A., siendo el órgano sustantivo la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

El objeto del proyecto es la extracción de materiales calizos en el monte denominado Vizmaya, parcela número 16, Polígono 18, del catastro de rústica del Ayuntamiento de Entrambasaguas, sobre una superficie de aproximadamente 54.000 m<sup>2</sup>.

La cantera se localizará en la ladera noreste del monte Lechino o Vizmaya, teniendo acceso a través de la carretera CA-652.

Las características de la explotación son las siguientes:

- Explotación a cielo abierto, con banquete descendente, arranque mediante perforación y voladura, carga con medios mecánicos y transporte con camiones hasta la planta de tratamiento, que se localizará en la misma plaza de la cantera.

- La explotación consta de cuatro bancos de 18 m de altura, desde las cotas 84 hasta la cota 30, donde se localiza la plaza con las instalaciones.

- Talud de cara de banco en explotación y abandono de 72°, siendo la berma de trabajo mayor de 15 m y en abandono de 5 m, lo que supone un talud final de 56°.

La producción anual estimada es de 25.000 tm estimando 221 días laborables al año, con ocho horas al día de trabajo, un relevo al día y una capacidad de tratamiento de 43.6 m<sup>3</sup>/hora.

El personal a disposición de la explotación es el siguiente: Un director facultativo de producción, un encargado de cantera, un palista, un conductor, un perforista y ayudante.

La maquinaria empleada será un compresor portátil, una pala cargadora, una retroexcavadora, un camión volquete convencional y un martillo hidráulico.

El material arrancado será tratado en la planta de áridos que la propia empresa promotora tiene localizada en terrenos próximos a la parcela en la que se proyecta la cantera, lugar en el que igualmente se ubicarán los acopios.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La explotación proyectada se localiza en la ladera noreste del monte Vizmaya. La vegetación del ámbito de estudio está constituida por praderías destinadas a alimentación animal, ya sea a diente o a siega, junto con explotaciones forestales de crecimiento rápido, y masas de bosque mixto y encinar cantábrico (*Quercus ilex* subsp. *ilex*). Los encinares de *Quercus ilex* están incluidos en el anexo I del Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y que incorpora lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats).

La inclusión en este Anexo I supone la necesidad de articular las medidas necesarias para proteger, conservar

y recuperar las superficies ocupadas por estos hábitats.

Un curso de agua superficial se localiza próximo a la zona de extracción, el río Aguanaz, afluente del río Miera, declarado Lugar de Importancia Comunitaria (LIC código ES 1300015), pudiendo cifrar la distancia que separa la plaza de la cantera del río en unos 150 metros. Una de las características que ha motivado la inclusión de este curso fluvial en la Red Natura 2000 es su vegetación riparia, en la que podemos destacar especies como el aliso (*Alnus glutinosa*) y el fresno (*Fraxinus excelsior*).

La zona de explotación se localiza a escasa distancia de zonas urbanas; en concreto, dista unos 35 m de la vivienda más próxima, así como próxima a edificios declarados como Bien de Interés Cultural (BIC) por el Gobierno de Cantabria: palacio de los Acebedo (unos 500 m), palacio de los Velasco (unos 1.000 m), núcleo urbano de Hoznayo (unos 400 m) y núcleo urbano de Entrambasaguas (unos 1.000 m).

La fauna presente es la propia de un medio agrícola-ganadero y forestal, con especies típicas de pradería y zonas boscosas, debiendo destacar la fauna ligada al medio acuático y zonas húmedas.

En el mismo monte existe otra cantera en funcionamiento, aproximadamente a unos 1.400 metros.

### 3. Resumen del proceso de evaluación.

#### 3.1. Inicio del procedimiento.

La tramitación administrativa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental comenzó el 1 de octubre de 2004 (número de Registro E/14672/2004), mediante escrito del promotor con el que se adjuntaba la memoria-resumen del proyecto.

#### 3.2. Acuerdo de Inicio.

A la vista de la comunicación y de la memoria-resumen del proyecto de referencia, y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió al Acuerdo de Inicio del procedimiento ambiental con fecha de 14 de octubre de 2004.

#### 3.3. Consultas previas.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales inició, con fecha de 18 de octubre de 2004, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre los posibles impactos ambientales producidos por el proyecto de referencia. En la tabla adjunta se recogen las consultas realizadas, así como las respuestas recibidas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte	SI
Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza	SI
Confederación Hidrográfica del Norte	SI
Ayuntamiento de Entrambasaguas	SI
Junta Vecinal de Hoznayo	NO
Ecologistas en Acción	NO
ARCA	NO
Dirección General de Carreteras, Vías y Obras	SI

Un resumen de las contestaciones se expone a continuación:

**Confederación Hidrográfica del Norte:** Considera que los impactos que produce la actuación son severos, tanto en el paisaje como en la calidad de las aguas, debiendo considerar que tanto las aguas superficiales como subterráneas presentan calidad A2.

**Dirección General de Carreteras, Vías y Obras:** Indica la necesidad de obtener autorización para la ejecución de nuevos accesos a la red de carreteras autonómica, así como la necesidad de obtener autorización en caso de que las obras se sitúen en la zona de influencia de las carreteras autonómicas.

**Dirección General de Cultura:** Considera necesario el realizar un seguimiento de las remociones de tierra que se vayan a realizar ante la imposibilidad de determinar la existencia de restos arqueológicos en superficie, seguimiento que deberá ser realizado por técnico titulado debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de Cantabria.

**Ayuntamiento de Entrambasaguas:** En contestación a las consultas realizadas, el Ayuntamiento de Entrambasaguas adjunta un Informe Técnico Ambiental en el que se recogen las alegaciones, sugerencias y propuestas formuladas por ese Ayuntamiento al proyecto de referencia, para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

**Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza:** Condiciona la autorización del proyecto a la instalación de un sistema de tratamiento y depuración de las aguas residuales procedentes de la explotación, dado que el proyecto de ampliación de la cantera afecta al Lic del río Miera (ES 1300015).

Una vez finalizado el período de consultas, con fecha de 17 de diciembre de 2004 se dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre.

#### 3.4. Fase de Información Pública.

El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de Información Pública por la Dirección General de Medio Ambiente mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 9 de fecha de 13 de enero de 2006.

Durante el período de Información Pública se presentaron dos alegaciones (ARCA y Ayuntamiento de Entrambasaguas), dando traslado de las mismas al promotor del proyecto. Los aspectos medioambientales más significativos de las mismas son los siguientes:

**ARCA:** Alega que el Estudio de Impacto Ambiental tiene carácter generalista, con falta de información y de estudios necesarios para una correcta evaluación ambiental.

Igualmente, señala que el estudio arqueológico olvida la existencia de bienes de interés cultural en las inmediaciones, susceptibles de sufrir los efectos de las voladuras con dinamita. Así mismo, no se evalúan los efectos sobre la salud y la seguridad de los habitantes de la zona y sus propiedades, ni los efectos sinérgicos que se producirán como consecuencia de las ilegales plantas de tratamiento de áridos y hormigón situadas junto a la cantera que se pretende reabrir. Considera que se debería elaborar un Plan de Ordenación de canteras en Cantabria, y que la cantera vulnera el planeamiento urbanístico y la legislación sobre actividades clasificadas.

**Ayuntamiento de Entrambasaguas:** El Ayuntamiento de Entrambasaguas adjunta, como alegación en la fase de Información Pública, un Informe complementario al proyecto de explotación de la cantera El Pol, en el que se concluye que las actividades mineras son incompatibles con los valores ambientales existentes en el macizo Vizmaya, así como con las actuaciones ambientales en curso como son los proyectos de sendas ecológicas y de recuperación de zonas degradadas en el macizo Vizmaya.

Asimismo, se indica que la cantera tampoco es admisible desde el punto de las afecciones e impactos críticos sobre la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Hoznayo y Elechino, que se verán afectados por el incremento de la actividad de las instalaciones de HORMISA. Se consideran impactos críticos las afecciones sobre la morfología, el paisaje, el sistema hídrico, la atmósfera, la fauna, el sistema socioeconómico y la calidad de vida del entorno. Se consideran severas las afecciones sobre la vegetación y los suelos.

#### 3.5. Fase previa a la Declaración de Impacto Ambiental.

Una vez finalizada la fase de consultas y la fase de información pública, en vista de las contestaciones recibidas y tras analizar el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, se procedió a solicitar al mismo ampliación de la documentación presentada, al considerar insuficiente la información contenida en dicho Estudio de

Impacto Ambiental para realizar una adecuada evaluación de los previsibles impactos generados por la actuación.

Por parte del promotor no se ha dado respuesta a la ampliación solicitada.

#### 4. Integración de la Evaluación.

##### 4.1. Calidad y adecuación del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental no cumple el contenido mínimo fijado por la legislación vigente de Evaluación de Impacto Ambiental, y en concreto con lo determinado en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En primer lugar, la descripción del proyecto es insuficiente, no incluyendo aspectos fundamentales para realizar una adecuada evaluación de los impactos generados, como una previsión de las emisiones de polvo, generación de ruido, aumento de tráfico, incorporación de un sistema de depuración de las aguas residuales procedentes de la explotación, etc. Así mismo, el análisis del medio es muy genérico, no teniendo en cuenta la adecuación al planeamiento municipal vigente, ni la existencia de otras explotaciones próximas.

Todo ello impide que para determinadas acciones del proyecto no se implementen las medidas correctoras adecuadas o que las propuestas no sean realmente efectivas, ya que sin un adecuado conocimiento del medio y del proyecto no se puede realizar correctamente el proceso de identificación, valoración y corrección/minimización de los impactos hasta hacer compatible el proyecto con la necesaria conservación del medio.

No se incluye en el Estudio de Impacto Ambiental el obligatorio Programa de Vigilancia Ambiental, ni se contempla un análisis de las alternativas técnicamente viables para la localización y ejecución de la actividad proyectada, así como tampoco recoge la justificación de la solución adoptada, en cumplimiento del contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental incluido en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

##### 4.2. Impactos significativos del proyecto.

Los principales efectos ambientales del proyecto, así como las medidas preventivas y correctoras propuestas, considerando el resultado de la fase de consultas y de información pública, son los siguientes:

###### 4.2.1. Impacto sobre la vegetación y la fauna. Destrucción de hábitats.

El proyecto genera una serie de impactos sobre el medio biótico, como son la destrucción directa de vegetación, tanto autóctona como de crecimiento rápido, y sus etapas de sustitución. Ello supone una afección a otros factores ambientales como la fauna, al constituir la vegetación el hábitat en el que se desarrollan sus funciones vitales.

Para estas acciones del proyecto se establece, como única medida correctora, la revegetación de las bermas de la cantera una vez finalizadas las labores de explotación, según lo contemplado en el plan de restauración.

Se considera que, aun cuando el ámbito del proyecto presenta en un cierto grado de antropización, las medidas correctoras previstas no son suficientes para reducir el impacto, ya que el ámbito afectado excede al directamente explotado, en especial para la fauna. Tampoco se ha tenido en consideración que la superficie finalmente revegetada con el plan de restauración propuesto será muy inferior a la directamente eliminada por el proyecto.

No se proponen otras medidas como las compensatorias, que podrían contribuir a minimizar la magnitud final del impacto sobre estos factores ambientales, mediante la creación de nuevos hábitats adecuados para compensar la destrucción de los existentes en la zona de actuación.

###### 4.2.2. Impacto sobre la atmósfera.

La explotación de una cantera a cielo abierto supone la generación de impactos directos sobre la atmósfera por emisiones de polvo e incremento de la contaminación

acústica, lo que origina una reducción de los actuales niveles de calidad atmosférica del ámbito de actuación.

Para estos impactos, el Estudio de Impacto Ambiental contempla como medida correctora el riego de las superficies de tránsito de la maquinaria por el interior de la cantera.

Se considera esta medida claramente insuficiente para corregir o minimizar el impacto sobre la atmósfera, al limitarse a la zona interior de la cantera, sin tener en consideración la afección a las zonas inmediatamente colindantes, en las que existen viviendas unifamiliares y bienes de interés cultural como el Palacio de los Acebedo, a unos 500 m de la plaza de la cantera.

Por otro lado, no se establece ningún tipo de medida para corregir la contaminación acústica generada por las actividades propias de una cantera a cielo abierto, tales como voladuras, tránsito de maquinaria pesada, funcionamiento de la planta de machaqueo, etc. La contaminación acústica es un impacto ambiental significativo, afectando tanto a la fauna como a la población próxima al foco generador de esta contaminación, siendo esta última afección muy significativa en el caso que nos ocupa, dada la proximidad de zonas urbanas y viviendas unifamiliares.

###### 4.2.3. Impacto sobre el paisaje.

En el Estudio de Impacto Ambiental se contempla un incremento de las zonas desde las que es visible la cantera. Como medida correctora se propone la revegetación de las bermas incluidas en el Plan de Restauración Ambiental.

No se tiene en cuenta como elemento para valorar adecuadamente el impacto sobre el paisaje la proximidad de varios núcleos de población ni de la Autovía del Cantábrico A-8, lo que supone un elevado número de observadores.

Se considera que el impacto paisajístico generado por estas explotaciones a cielo abierto y en ladera es muy significativo, sobre todo cuando el número potencial de observadores es elevado, y difícil de corregir o minimizar con medidas como las adoptadas en el caso que nos ocupa. No obstante, existen otras medidas, como las compensatorias, que no han sido propuestas para este impacto. Así mismo, tampoco se ha contemplado la posibilidad de revegetar gradualmente las bermas conforme se vaya extrayendo el material, lo que supondría una ligera minimización del impacto.

Es preciso señalar que la zona anteriormente explotada no ha sido restaurada, con lo que el impacto sobre el paisaje se incrementa por efecto sinérgico.

###### 4.2.4. Impacto sobre el sistema hidrológico.

El Estudio de Impacto Ambiental califica el impacto sobre el sistema hidrológico, tanto superficial como subterráneo, y sobre el balance hídrico como compatible, proponiendo como medidas correctoras realizar un control de los niveles freáticos de la zona y el mantenimiento en buen estado de los diferentes elementos de las instalaciones que actualmente se encuentran en servicio.

No obstante, no se han tenido en consideración las respuestas recibidas en la fase de consultas, de las que se dio traslado al promotor del proyecto para su consideración, ni la ampliación solicitada por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente.

En estos documentos se indicaba la necesidad de incorporar al proyecto un sistema de tratamiento y depuración de las aguas residuales generadas en la explotación, con la finalidad de evitar impactos sobre el río Aguanaz, afluente del río Miera y por tanto incluido en el Lic ES 1300015 "Río Miera".

Igualmente, el promotor no ha tenido en consideración en el Estudio de Impacto Ambiental el escrito de la Confederación Hidrográfica del Norte (Ministerio de Medio Ambiente), en el que señala que la actuación producirá impactos severos tanto en el paisaje como en la calidad de las aguas, debiendo tener en cuenta que la calidad de las aguas superficiales y subterráneas de la zona es A2,

lo que deberá considerarse en la instalación de los elementos de depuración previos al vertido.

4.2.5. Impacto sobre el medio antrópico.

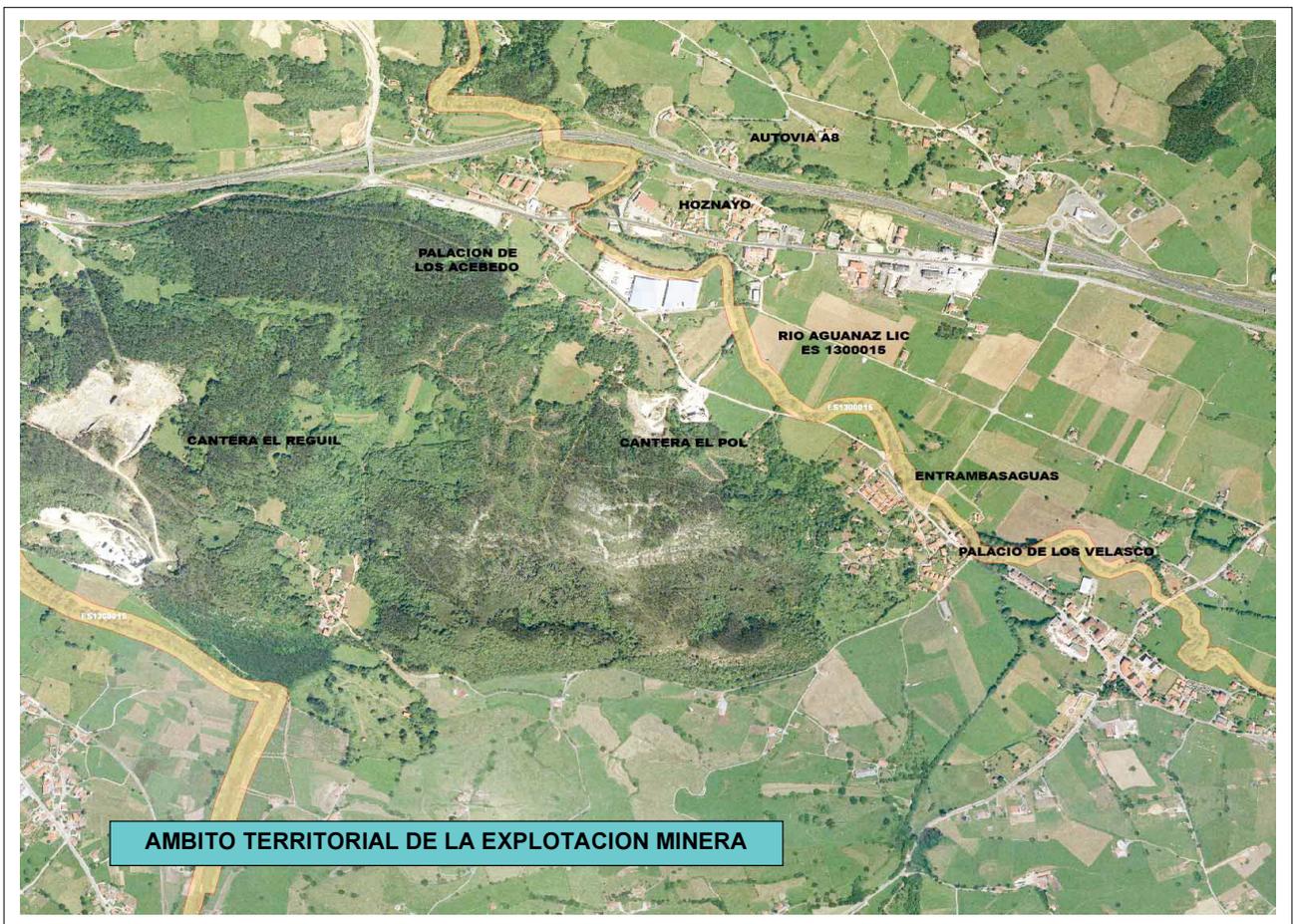
La población residente en las proximidades de la explotación puede verse afectada por el incremento tanto de partículas en suspensión como de los niveles de contaminación acústica, no estando incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental las necesarias medidas destinadas a garantizar la adecuada corrección a estos impactos.

Así mismo, no se realiza ninguna previsión del incremento de tráfico pesado por las vías de comunicación del Municipio, ni su afección a la población. Tampoco se realiza estimación alguna de los efectos de las voladuras sobre la población y las edificaciones próximas, estando algunas de ellas incluidas en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural del Gobierno de Cantabria (Palacio de los Velasco y Palacio de los Acebedo).

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del Informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, y a los solos efectos ambientales, se formula una declaración de impacto ambiental denegatoria, para el proyecto "Explotación de la cantera El Pol", localizada en el monte Vizmaya, TM de Entrambasaguas, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, y considerándose que las medidas previstas por el promotor no son garantía suficiente de su corrección y minimización o su adecuada compensación.

Santander, 26 de abril de 2007.-El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.



07/8457

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Dirección General de Medio Ambiente**

*Resolución aprobando el documento de referencia de expediente tramitado conforme al artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, a pro-

puesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha resuelto aprobar el documento de referencia del plan que a continuación se detalla, indicándose que el mismo se encuentra insertado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente ([www.medioambiente-cantabria.com](http://www.medioambiente-cantabria.com)):

- "PSIR Gran Área de desarrollo de Buelna", promovido por la Consejería de Oras Públicas y Vivienda, a desarrollar en los términos municipales de Los Corrales de Buelna y San Felices de Buelna.

Santander, 11 de junio de 2007.-El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

07/8618